



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Lunes, 29 de diciembre de 1969

Núm. 297

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 6.839

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El ilustrísimo señor Director general de Administración local con esta fecha me dice:

“Excelentísimo señor: Con esta fecha me dice el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación lo que sigue:

“El Decreto Ley 23-1969 sobre medidas transitorias en orden a la retribución de funcionarios de Administración local ha establecido un incremento de aquéllas que a su vez han de ser financiadas, en la medida que alcance, con los créditos extraordinarios de pesetas 3.500.000.000 que para los ejercicios de 1969 y 1970 prevé la citada disposición. Dicha financiación será completada con la parte correspondiente del incremento de los demás ingresos ordinarios de las Corporaciones previsto para 1970.

En consecuencia, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales a regir en el próximo ejercicio, han de prestar especial atención a dicha reforma, pudiendo mantenerse en lo restante, las normas ya en vigor.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen local y a propuesta de la Dirección general de Administración local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor para la formación de los presupuestos de Corporaciones locales del ejercicio de 1970,

las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueben como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección general de Administración local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (“Boletín Oficial del Estado” del 31).

3.º Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1968.

4.º La Dirección general de Administración local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el “Boletín Oficial” de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que registrarán desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969. —  
El Director general, (ileg)

Lo se hace público  
tín Oficial” de la provincia para cono-

cimiento y cumplimiento de las Corporaciones locales.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1969.

El Gobernador civil,

José González - Sama y García

\* \* \*

*Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1970.*

#### I. Ingresos

1.ª Participación en impuestos directos del Estado: Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal. — El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos durante el ejercicio de 1970 se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores, computándose con arreglo a ellos las alteraciones previsibles en el año.

Idéntico criterio se seguirá en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas municipales que corresponde a los municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48-1969, se deducirá a la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de Licencia fiscal para 1970.

2.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado. — El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48-1966 se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que



resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1.º (más de 1.000.000 de habitantes), 202 pesetas.

Municipios del grupo 2.º (más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive), 168 pesetas.

Municipios del grupo 3.º (más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive), 152 pesetas.

Municipios del grupo 4.º (más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive), 113 pesetas.

Municipios del grupo 5.º (que no excedan de 5.000 habitantes), 110 pesetas.

3.ª Arbitrio provincial sobre Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo. — El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1970, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48-1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 126 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 12'60 pesetas.

4.ª Recargo municipal del suprimido impuesto de minas. — En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el fondo nacional de Haciendas municipales.

5.ª Nuevos ingresos para pago de personal. — Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1970 el concepto de 4'111 sin el carácter de ampliable, sustituyéndose su denominación actual por la siguiente: "Cantidad asignada por el Ministerio de la Gobernación para gastos de personal en virtud del artículo 3.º del Decreto-Ley 23-1969". La dotación de este concepto será de igual cuantía que la señalada por el Ministerio a la Corporación para el ejercicio de 1969, por la misma razón.

6.ª Exacciones locales: Tarifas. — Se recuerda la obligación de los municipios participantes en el Fondo de Haciendas municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48-1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 18 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor.

7.ª Operaciones de tesorería para el pago de retribuciones de personal. — Las Corporaciones locales que así lo precisen podrán concertar durante el año 1970 y para satisfacer a sus funcionarios las retribuciones establecidas en el Decreto-Ley 23-1969, las oportunas operaciones excepcionales de tesorería en los términos y condiciones señaladas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación a que se refiere la norma 6.ª de las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969 aprobadas por Orden ministerial de 23 de diciembre de dicho año y la Resolución de la Dirección general de Administración local de 26 de marzo del citado año 1969 ("Boletín Oficial del Estado" número 80 de 3 de abril).

## II. Gastos

8.ª Supresión de conceptos de gastos. — En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1970, se suprimirá el concepto 1'18 del capítulo I, o 1'14 bis, según la estructura que se utilice, creado por la instrucción 8.ª de las aprobadas en 23 de diciembre de 1968, que se destinaba a los mayores gastos que resultasen de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales.

9.ª Cooperación provincial. — El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales, se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre último.

10. Aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. — Dichas aportaciones a reserva de las disposiciones que dicte el Gobierno, se harán en la misma forma actualmente establecida excepto en lo que concierne al importe de la cuota ordinaria del artículo 13 de la Ley 11 1960, que se elevará al 13 por 100 en el importe a cargo de la Corporación. Se preverá la dotación precisa para el pago de una cuota complementaria, a tenor de lo establecido en el artículo 10-2

del Decreto 3215-1969 de 19 de diciembre. Dicha dotación se fijará, con carácter provisional y a reserva de las disposiciones que se dicten, en el 4 por 100 de las cantidades presupuestadas para el pago de sueldos consolidados y pagas extraordinarias.

11. Nivelación de presupuestos. — La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen local habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas instrucciones, incluyéndose entre los gastos obligatorios dentro de cada partida afectada el incremento de retribuciones dispuesto por el Decreto-Ley 23-1969 y disposiciones que lo desarrollen más las cuotas correspondientes de Mutualidad. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección general de Administración local, a través del respectivo Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215-1969 de 19 de diciembre. Entretanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

## SECCION TERCERA

Núm. 6812

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

*Pliego general de condiciones económico-administrativas que han de regir para la subasta de contratación del arriendo de la plaza de toros de esta ciudad durante las temporadas de 1970 1971.*

#### Objeto del contrato

Primera. Es objeto de este contrato la adjudicación, mediante subasta, del arriendo de la plaza de toros, de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, con las dependencias e instalaciones existentes, incluidas las eléctricas de iluminación del ruedo, para la explotación de la misma con los espectáculos correspondientes, en las condiciones que después se detallan.

Segunda. Limitaciones. — La Excelentísima Diputación se reserva los siguientes locales:

a) La bóveda del tendido 3; el taller y habitaciones del conserje; los dos bur-laderos del callejón situados inmediatamente a la puerta de la enfermería, a



derecha e izquierda, y el pabellón presidencial, que queda reservado para el Presidente de las funciones y sus asesores y para la Diputación Provincial, quedando asimismo reservados los locales anejos a este palco para el servicio de la Corporación.

b) Igualmente se reservan los derechos siguientes: Tendrán siempre entrada franca a la plaza de toros el señor Presidente de la Diputación, los señores Diputados provinciales y el señor Secretario general de la Corporación, así como los ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio. El señor Presidente de la Diputación se reserva el derecho de extender a cada señor Diputado provincial y señor Secretario de la Diputación un pase para la totalidad de los espectáculos de cada temporada anual, con derecho a ocupar localidad en el palco de la Excelentísima Diputación u otro cualquier asiento no ocupado.

Asimismo se reserva el derecho de expedir, para cada uno de estos espectáculos de la temporada, treinta entradas, que corresponden al palco presidencial, a cuyo efecto imprimirá las correspondientes invitaciones para cada función, las cuales se remitirán previamente a la empresa para su sellado y control. En aquellos espectáculos en los que se coloquen localidades en el centro del ruedo, y se organicen por el arrendatario o persona en su nombre, se reservarán además, a disposición de la Excelentísima Diputación Provincial, veinticinco localidades en primeras filas. La empresa arrendataria vendrá obligada a asignar un palco al excelentísimo señor Capitán General, otro al Excelentísimo señor Gobernador civil, otro al Excelentísimo señor Teniente General de la Región Aérea Pirenaica, otro al Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia, otro al Ilustísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, y dos barreras y dos tendidos para el Ilustrísimo señor Fiscal Jefe de la Audiencia, proporcionando a estas Autoridades las correspondientes entradas. Los palcos 17 y 18, formando un solo compartimento, quedan reservados al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo entrada franca a la plaza el Ilustrísimo señor Alcalde, los ilustres señores Concejales y el Secretario, pero mediante la obtención de la Corporación municipal, así como los ordenanzas que hayan de prestar servicio. Estos palcos pueden ser ocupados asimismo por los familiares de Concejales y Secretario, pero mediante la obtención de la correspondiente entrada de palco.

El palco número 19 se reservará para funcionarios de la Excelentísima Diputación. Esta imprimirá treinta pases para funcionarios, para cada temporada anual,

como entrada libre a espectáculos de la plaza, que serán remitidos a la empresa para su sellado; y para premiar el buen comportamiento de los acogidos en el Hogar Pignatelli se expedirán asimismo diez entradas para todos los espectáculos que no sean estrictamente corridas de toros.

Con objeto de coadyuvar al mayor esplendor de las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar, la Diputación se reserva el derecho de disponer libre y gratuitamente de la plaza de toros durante tres días, por la mañana, en período de fiestas, exceptuando los domingos y el 12 de octubre, a fin de que, organizados por la Comisión de festejos del Excelentísimo Ayuntamiento, se celebren en estos días becerradas y otros espectáculos infantiles, según costumbre establecida en años anteriores, corriendo a cargo de la organización los gastos originados por tales espectáculos. Igualmente, para apoyar la labor de "Atades", se reserva la plaza el primer domingo de marzo, en las mismas condiciones que se señalan anteriormente.

#### Plazo

Tercera. El contrato se otorga por dos años, prorrogables por otros dos; por tanto, con posible duración de 1.º de enero de 1970 al 30 de noviembre de 1973.

Los dos primeros años serán forzosos para ambas partes, y el segundo bienio voluntario también para los dos contratantes.

Si alguno de ellos optase por resolver el contrato al término del primer bienio forzoso, deberá comunicarlo fehacientemente a la otra parte, con tres meses de antelación a la fecha de cumplimiento del plazo forzoso.

#### Precio o tipo

Cuarta. El precio base del arriendo por cada una de las dos temporadas forzosas es el de 6.673.332 pesetas, en alza, que deberán ingresarse, en cuatro plazos iguales, en la forma que luego se especificará.

El precio del bienio voluntario será el que resulte de la proposición más ventajosa, a la cual haya sido adjudicada esta subasta, incrementado en un 10 por 100.

#### Proposiciones y licitación

Quinta. Las proposiciones para optar a la subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas, como pago del impuesto sobre actos documentados, previniéndose que todas aquellas que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se

acompañen habrán de reintegrarse con arreglo también a dicho impuesto.

Igualmente requerirán el timbre de la Mutualidad de Funcionarios y el provincial correspondiente, con arreglo a lo determinado en la Ordenanza fiscal vigente, pero este reintegro podrá adherirse después.

Sexta. Podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de su plena capacidad jurídica. Podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada, mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas que enumeran los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del licitador, por el señor Secretario de la Diputación Provincial de Zaragoza, por el Letrado asesor de la misma o por cualquier Letrado con ejercicio en esta ciudad.

Para la simple presentación de la plica no se precisa acreditar personalidad alguna.

Séptima. A cada proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Personas naturales:

Documento nacional de identidad vigente o resguardo justificativo de haberlo solicitado. Podrá sustituirse por fotocopia cotejada.

Declaración jurada afirmativa de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Para sociedades:

Certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro.

Los licitadores que actúen bajo un nombre comercial precisarán la certificación de inscripción de éste en el Registro de la Propiedad Industrial.

Certificaciones y documentos legales de constitución de la sociedad o copias fehacientes.

Certificación acreditativa de que el firmante de la proposición se halla facultado para ello específicamente o con carácter suficiente.

Si la adjudicación se hiciese a compañía, sociedad o empresa formada por dos o más personas, y no tuvieran gerente o fuesen más de uno, es obligatorio determinar una sola persona, con la cual, exclusivamente, se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arriendo se deriven.

c) Personas naturales o jurídicas:

Las proposiciones o documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, sellado o



con signos a satisfacción del presentador, y en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta para la contratación del arriendo de la plaza de toros de esta ciudad durante las temporadas 1970-1971".

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones que percibirán, por jornada legal de trabajo, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en los servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Empero esta declaración podrá hacerse mediante la fórmula abstracta que figura al final del modelo de proposición.

El que resultare adjudicatario presentará en plazo de un mes, después de formalizado el contrato, el justificante de haber satisfecho la contribución industrial o cualquier otra exigible.

Igualmente acompañará el resguardo de depósito de garantía provisional.

Cuando el rematante no tuviere domicilio en esta ciudad vendrá obligado a designar una persona que reside en ella y con capacidad y poder bastante la presente para todos los efectos del contrato.

Octava. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de adjudicación definitiva, si creyere que ha sido perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada con la adjudicación definitiva.

#### Presentación

Novena. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial (oficina de Coordinación) en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día vigésimo hábil siguiente.

Entregada y admitida la plica no podrá el licitador retirarla, pero sí presentar otras dentro del plazo y con arreglo a las condiciones debidas, sin incluir resguardo de garantía provisional, pero haciendo referencia de ésta a la que haya incluido dicho resguardo.

Décima. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial (Negociado de Servicios Administrativos) durante los días y horas hábiles

de oficina, contados desde el día hábil siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta el vigésimo siguiente, también hábil.

#### Fianzas

Undécima. A) Fianza provisional. — Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos provinciales, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza provisional de 556.111 pesetas, que representan la doceava parte del importe anual del precio del arrendamiento anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2, 105, y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por analogía con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo realizar el depósito en metálico o en valores públicos, admisibles a tenor del artículo 76-1) del citado Reglamento y computados en la forma establecida en el extremo segundo, con acompañamiento de la póliza o título de propiedad. Asimismo podrá presentarse la garantía provisional, con la correspondiente certificación de créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, a favor de los licitadores o sus fiadores.

B) Fianza definitiva. — El licitador a cuyo favor quede definitivamente adjudicado el remate vendrá obligado, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de notificación de la adjudicación, a presentar el documento acreditativo de haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales la fianza definitiva en metálico, o en valores o signos admitidos en la fianza provisional o aval bancario, por un importe de 1.112.222 pesetas, equivalente a dos mensualidades de la renta, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 y 105 y concordantes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Si el arrendatario no presentase la fianza definitiva en el plazo señalado, o no llenase las condiciones precisas para ello, en el día y hora que le sean indicados, o dentro de una prórroga que por un plazo de ocho días podrá serle concedida por la Presidencia, por causa justificada, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario, en el plazo de quince días, deberá reintegrar el expediente, demostrar que se halla al corriente del pago de los impuestos de derechos reales, acreditar que han sido abonados los gastos publicitarios de la Diputación en Prensa y Radio, "Boletines Oficiales", etcétera.

#### Devolución de la fianza

Duodécima. a) Provisional. — A los que no resulten adjudicatarios se les devolverá una vez formalizada la adjudicación definitiva, previa solicitud, por escrito, al Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

b) Definitiva. — Terminado el contrato y previa certificación correspondiente, en la que conste haber sido cumplidas íntegramente las condiciones estipuladas y no existiendo responsabilidades exigibles de orden alguno, previo acuerdo de la Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, se devolverá la fianza al arrendatario.

#### Obligaciones del arrendatario

Decimotercera. Además de las que se derivan de las condiciones anteriores, y de las que son consecuencia del presente contrato, las siguientes:

a) El arrendatario vendrá obligado a celebrar, como mínimo, una corrida de toros el día de Pascua de Resurrección, dos en las denominadas fiestas de Primavera, y cuatro durante las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar. Asimismo quedará obligado a celebrar doce novilladas picadas y ocho económicas. En cada una de las expresadas corridas de toros, dos de los matadores que actúen, cuando menos, deberán ser de los clasificados en los grupos especiales o primero de su categoría. En ocho de las expresadas novilladas picadas, dos de los diestros que toreen deberán ser de los incluidos en los grupos primero y segundo de su categoría. Algunas de las novilladas picadas podrán ser sustituidas, a discreción del arrendatario, por corridas de toros.

b) Además de las siete corridas reseñadas, la empresa arrendataria vendrá obligada a organizar anualmente una corrida de Beneficencia, en favor del Hogar Pignatelli, en uno de los domingos o días festivos de los meses de mayo o junio. Los matadores que actúen en dicha corrida deberán pertenecer al grupo especial o primero de la clasificación oficial, colaborando la empresa y la Diputación para la mayor brillantez del festejo.

Por la citada corrida de beneficencia, al margen de toda consideración económica, se abonarán, como mínimo, pesetas 200.000 al citado Hogar Pignatelli, debiendo efectuarse su liquidación, por el arrendatario, dentro de los diez días siguientes a su celebración. También quedarán a disposición del mencionado Hogar cuantos donativos se reciban con motivo de la celebración de tal espectáculo, incluyendo las cantidades que,



por asistir a la corrida, puedan entregar las personas a que se refiere la condición 2.ª b) del presente pliego.

c) El arrendatario dará a conocer a la Diputación Provincial, con una antelación de quince días, los nombres de los toreros que tomarán parte en las corridas, así como de las ganaderías a que pertenezcan los toros que serán lidiados en dichas funciones.

d) El arrendatario entregará asimismo con siete días de antelación, en el Negociado de Servicios Administrativos, dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la plaza.

e) No podrán destinarse la plaza ni sus dependencias a otros usos que los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, vacas y novillos y asimismo espectáculos acrobáticos, de lucha, baile y fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse ninguno de sus locales, excepto la vivienda ocupada por el conserje y su familia.

El arrendatario se obliga a que la explotación de los espectáculos y servicios se lleve a efecto en forma que evite el nacimiento de derechos a favor de quienes se hagan cargo de ellos, de los que, en su caso, se hace responsable.

f) El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta de cuidado, por abandono o mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la plaza y sus dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia, para que en todo momento se halle aseada, debiendo siempre practicarse con escrupulosidad, inmediatamente después de verificado el espectáculo, inspeccionando siempre estos servicios el conserje.

g) En todas las corridas de toros y novilladas picadas que se celebren en la plaza la empresa arrendataria vendrá obligada a utilizar, precisamente, la Banda Provincial de Música, mediante el abono de la tasa que corresponda, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza vigente para cada año, salvo que necesidades de la Corporación impidan su asistencia, en cuyo caso se notificará con quince días de antelación. Para funciones de otra naturaleza, en que la empresa requiera su actuación, o que precisen de intervención musical, se podrá contratar libremente la citada Banda, aplicándose asimismo la tasa en vigor.

El servicio de clarines y timbales se regirá igualmente por lo establecido en el párrafo que precede.

h) El precio del arriendo correspondiente a cada temporada se abonará en

metálico en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los últimos días de los meses de marzo, mayo, julio y septiembre; pasado dicho plazo sin haber efectuado el ingreso la Corporación provincial, automáticamente, se incautará de la fianza, quedando obligado el arrendatario a reponer el importe de la misma en el improrrogable plazo de cinco días siguientes a la notificación de la incautación. Transcurrido éste sin depositar el importe de la fianza, la Diputación acordará la resolución del contrato por incumplimiento, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Contratación.

i) Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuese exigido por obligación subsidiaria el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará del importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos se venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con intervención del agente de bolsa o corredor de comercio, a elección de la Diputación, la cual deberá, no obstante, si las circunstancias del momento no fueran favorables a estas operaciones de venta, retener los títulos que sean necesarios, para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo o de no satisfacer puntualmente el último plazo de arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, o bien intervenir las taquillas hasta cubrir el crédito de la Diputación o resolver el contrato y reintegrarse la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza, y si ésta no alcanzara, de los demás bienes propios del adjudicatario.

j) No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la plaza o en sus dependencias, salvo los que sean de su exclusiva propiedad, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento y autorización provincial.

k) Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados, paredes o piso de la plaza algún tinglado, postes y maromas, u otros objetos que puedan perjudicar a la finca o causar alteración con agujeros u otros, aunque sea transitoria, deberá solicitar previamente a la Diputación la correspondiente autorización, y serán de cuenta de aquél los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del señor Arquitecto pro-

vincial, al que deberá pasar previo aviso, antes de que den principio los trabajos.

l) Será obligación de la empresa la limpieza de los locales, de faenado de las reses, como asimismo la de los corrales y cuadras, su desinfección y desinfección y tener en debidas condiciones sanitarias los mismos.

ll) El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon de aguas, excepción hecha de la contribución territorial, riqueza urbana, que satisfaga la Corporación. El seguro de incendios del inmueble asegurado correrá a cargo de la Diputación, pero en caso de celebrarse algún espectáculo que lleve anejo un riesgo no asegurado por las condiciones de la póliza, será de cuenta del arrendatario la contratación del suplemento correspondiente, siendo responsable del incumplimiento de esta obligación.

m) Serán de cuenta del arrendatario los servicios de riego de la plaza mediante vehículo motorizado, y la adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llevarlo en las debidas condiciones. Igualmente será de su cuenta el servicio de teléfono interior, debiendo ser realizadas las reparaciones urgentes que se precisen durante la celebración de las corridas o espectáculos por el personal de la Telefónica.

n) El servicio espiritual, facultativo, material de cura y medicamentos serán de cuenta del arrendatario, con arreglo a la Orden de 12 de agosto de 1949 y disposiciones concordantes. El instrumental y material fijo de enfermería lo proporcionará la Diputación, viniendo la empresa obligada a abonar, en concepto de uso, el 10 por 100 de la cantidad que resulte del inventario valorado y revisado anualmente.

ñ) El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura, contrato y demás que origine la subasta, incluso el reintegro del expediente, así como el importe de los anuncios en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, diarios locales y emisiones radiofónicas, dentro del plazo que se señala en la cláusula B-3.ª) de la condición onceava.

También queda obligado el adjudicatario, dentro del mismo plazo, a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento o documentos de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.



o) Antes del día 1.º de noviembre de cada año deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la plaza, a no ser que, después de esa fecha, fuesen necesarios para algún espectáculo que se dispusiese; pero en tal caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes de su celebración.

p) La Excelentísima Diputación se reserva el derecho de efectuar, durante la vigencia del contrato, cualquier clase de obras que estime convenientes para la mejora, reforma o conservación de la plaza y sus dependencias o instalaciones, siempre que con ellas no se impida la normal celebración de los espectáculos, ni se cause a la empresa perjuicio económico.

q) Consentirá, igualmente, la celebración de cualquier acto de los no comprendidos en el apartado b) que hayan de celebrarse en la plaza de toros, cuando el horario no coincida con espectáculos anteriormente anunciados, siempre que los autorice la Corporación provincial o su Presidente.

r) En cuanto a la protección a la industria nacional o inversiones de capital extranjero se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Se observará rigurosamente lo dispuesto en los correspondientes Reglamentos para la celebración de corridas de toros y policía de espectáculos, debiendo velar por una rigurosa moralidad en los mismos.

El arrendatario está obligado a cumplir cuantas órdenes reciba directamente del Ilustre señor Diputado Delegado de la plaza de toros, o a través del conserje, dentro de lo establecido en este pliego de condiciones.

s) Si los organismos competentes interesasen la televisión de algún espectáculo, deberán darse las máximas facilidades posibles con arreglo a lo que señale la legislación vigente en aquel momento.

t) El arrendatario estará obligado a permitir que el Arquitecto provincial y el conserje puedan ejercer sus funciones específicas y, de modo general, a facilitar la labor de inspección en todos los servicios que comprende la adjudicación.

u) Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da el paseo de María Agustín lo pondrá, en conocimiento del conserje de la plaza, quien, comprobada la necesidad, procederá a su apertura, recogiendo después la llave, que conservará en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del conserje, a disposición del empresario.

v) Cumplirá las obligaciones que las leyes establezcan en materia de contribuciones e impuestos de Estado, derecho del trabajo en cuanto al personal dependiente del mismo, comprometiéndose también en lo referente a la obligatoriedad de la recaudación de la cuota pro Auxilio Social, autorizada por Ley de 10 de marzo de 1960 y desarrollada por Decreto 470-60 ("Boletín Oficial del Estado" número 65), y cuestaciones de la Sección Femenina del Movimiento y Frente de Juventudes. Respecto a la cuota de Auxilio Social es de especial interés que se recaude mediante convenio con la Diputación Provincial de Auxilio Social.

#### Obligaciones del arrendador

Decimocuarta. A) Las que se derivan del exacto cumplimiento de lo establecido en las cláusulas de este contrato y las que sean consecuencia de los derechos de la Diputación en la administración de la plaza de toros.

B) Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la plaza, producidas por la acción natural del tiempo, correrán a cargo de la Excelentísima Diputación; serán ejecutadas por el señor Arquitecto provincial y talleres del Hogar Pignatelli, pudiendo utilizarse los servicios del conserje.

C) Los desperfectos que a juicio de la Presidencia, de acuerdo con el informe del señor Arquitecto provincial, se ocasionen por el mal uso de la plaza, serán reparados, por cuenta del arrendatario, dentro de los plazos que la Diputación señalará en cada caso.

D) Los desperfectos que se ocasionen con motivo de la lidia de toros, novillos o vacas, y otras causas, no comprendidas en los apartados anteriores, serán de cuenta del arrendatario.

#### Derechos del arrendatario

Decimoquinta. Aparte de los comprendidos en las precedentes cláusulas, los siguientes:

a) El arrendatario podrá ceder y subarrendar la plaza de toros bajo su responsabilidad y con la garantía de su fianza, que quedará afectada subsidiariamente, y con las condiciones especificadas del Reglamento de Contratación, siendo en todo caso inexorable la autorización previa de la Corporación y el pago, en concepto de traspaso, del 20 % de la cantidad del remate.

b) A que se le presten los auxilios y facilidades para el mejor desarrollo del servicio dentro de lo que dependa de la competencia y facultades regladas o discrecionales de la Corporación.

c) A que se le entregue el inmueble objeto del arriendo en condiciones idó-

neas para que puedan celebrarse espectáculos taurinos.

d) La plaza será entregada al arrendatario dentro de los ocho días siguientes al de la firma del duplicado de la notificación que contenga la adjudicación definitiva.

La entrega de la plaza, sus dependencias y accesorios en buen estado de servicio, será hecha al adjudicatario por el señor Diputado Delegado de la plaza y por el señor Director del Hogar Pignatelli, previa visión que practicará el señor Arquitecto provincial con los Maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

#### Responsabilidades

Decimosexta. Hecha la adjudicación definitiva, si el arrendatario no se hiciera cargo del objeto de este contrato, dando lugar a una segunda subasta, serán de su cuenta los gastos que se originen y vendrá obligado a abonar la diferencia en menos que resultare del precio.

Decimoséptima. La Diputación, usando del derecho que le concede el artículo 65 y concordantes del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato, en cualquier tiempo del desenvolvimiento del mismo, por falta del adjudicatario a cualquiera de las obligaciones contractuales.

Decimoctava. En orden a las responsabilidades se estará a lo establecido en las condiciones anteriores y a lo determinado en los artículos 92 y siguientes y demás concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable a la materia.

#### Carácter del contrato

Decimonovena. El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que éste pueda pedir alteración del precio o indemnización, sino por alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 57 del Reglamento de Contratación.

#### Del acto de la subasta

Vigésima. Presidirá el acto la Mesa integrada por el Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación o el Ilustre señor Diputado en quien delegue, y el señor Secretario general o el que lo sustituya legalmente, quien dará fe.

Tendrá lugar, en el salón de sesiones del palacio provincial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que ter-



mine el plazo para la presentación de proposiciones, tomando como base el anuncio que se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Se desecharán las que no se ajusten al modelo de proposición que se inserta a continuación, siempre que ofrezcan duda en cuanto al precio o cualquiera de los elementos esenciales del contrato.

En caso de presentarse dos proposiciones iguales se abrirá un período de un cuarto de hora para que los licitadores hagan sus ofertas mediante pujas a la llana, según lo prescrito en los números cuatro y cinco del Reglamento de Contratación.

En dicho acto se hará la adjudicación provisional, si la proposición se ajustare a lo previsto.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, contra la adjudicación provisional, la Excelentísima Diputación acordará la adjudicación definitiva.

#### *Incidencias y jurisdicción*

Vigesimoprimera. Las cuestiones incidentales que surgieran del contrato serán resueltas por la Presidencia de la Corporación conforme a lo previsto en el artículo 2.º-2) del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en los litigios que pudieran derivarse de aquél, serán Jueces y Tribunales competentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento citado, los de la ciudad de Zaragoza, entendiéndose que el adjudicatario renuncia a su fuero propio en favor de aquéllos.

#### *Legislación complementaria*

Vigesimosegunda. En los casos no previstos y en los de duda de interpretación serán aplicables los preceptos establecidos por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y, en su defecto, las disposiciones aplicables a la Administración del Estado, o los preceptos pertinentes del derecho privado.

Vigesimotercera. La Corporación provincial no precisa crédito o autorización para la validez del contrato a que se refiere al párrafo 3.º del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### *Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con documento nacional de identidad número ... .., expedido en ....., provincia de ....., el día ..... de ..... de 19 ..... con domicilio en ..... teléfono número ....., enterado del anuncio del pliego general de condiciones para el arriendo de la plaza de toros de esta ciudad, de la Excm. Diputación Provincial, desde el día de la entrega de la plaza hasta el día

30 de noviembre de 1971, me obligo, con estricta sujeción al referido pliego, a tomar en arriendo dicha plaza de toros, durante el tiempo señalado, por la cantidad de ..... (en cifra y en letra) ..... pesetas, por cada una de las temporadas que comprende el arriendo.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que haya de percibir el personal de cada oficio y categoría cuyas prestaciones y retribuciones estén en alguna forma reguladas legalmente, y que hayan de ser empleados en los servicios de la plaza, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha, y firma del proponente).

\* \* \*

Núm. 6.811

La Corporación provincial en sesión plenaria celebrada el día 19 del actual, acordó, con el "quórum" legal suficiente, aprobar expediente de suplemento y habilitación de crédito por transferencia, del presupuesto ordinario de 1969, por un importe de 15.735.994,67 pesetas.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público el citado expediente, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1969.  
El Presidente, Antonio Zubiri.

\* \* \*

Núm. 6.811

La Corporación provincial en sesión plenaria celebrada el día 19 del actual, acordó, con el "quórum" legal suficiente, aprobar expediente de suplemento y habilitación de crédito por transferencias, con cargo al presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1968, por un importe de 3.096.377'48 pesetas.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público el citado expediente, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1969.  
El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.781

#### JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 576 de 1969, instado por "Distribuidora de Productos Plásticos", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Manuel Gracia Artal, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un armario de cocina, railite, forrado del mismo material en su interior y con encimera; tasado en pesetas 1.600.

2.º Un armario de cocina, doble, railite, forrado del mismo material en su interior, sin encimera; tasado en pesetas 1.400.

3.º Un armario de cocina, colgable, railite, forrado del mismo material interiormente; tasado en 950 pesetas.

4.º Un armario de cocina escurraplatos, colgable, de iguales características; en 1.800 pesetas.

5.º Un armario de cocina para útiles de limpieza, en railite, de 2,10 por 0'40 aproximadamente, también forrado interiormente; en 2.700 pesetas.

Total, 8.450 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 13 de enero de 1970, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (Pedro María Ric, número 23), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José Luis Santos.



Núm. 6.787

## JUZGADO NUM. 2

Don Miguel Lozano Andrés, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 836 de 1969 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

"Sentencia. — Zaragoza a 20 de diciembre de 1969. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Argentina Domínguez González, como denunciada, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Argentina Domínguez González, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido el presente en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Miguel Lozano.

Núm. 6.782

## JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil, número 382 del año 1968, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Angel Zalba Luengo, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Miguel Andrés Matas, vecino

de Vera de Moncayo, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un turismo marca "Seat", modelo 1.400 B, especial, matrícula Z-35.288, con motor número 140649 y bastidor número 101140609; valorado en 30.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de enero próximo, a las diez horas, previniéndose. Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que se encuentran en poder del demandado en calidad de depósito.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 6.783

## JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 681 del año 1968, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Fernando Irisarri Puértolas, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Eusebio Azagra Marco, vecino de Tarazona, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 5.492, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia bajo el número 243, de 23 de octubre de 1969.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza

del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de enero próximo, a las nueve treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en calidad de depósito en la persona del demandado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.794

COMUNIDAD DE REGANTES  
LLANOS DE CAMARERA

Por la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en el Hogar Sindical, el día 11 de enero de 1970, a las dieciséis horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, con el siguiente

## Orden del día

1. Lectura del acta de la Junta anterior.
2. Informe de la Junta del Sindicato de labor realizada.
3. Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1970.
4. Examen y aprobación de cuentas generales del ejercicio de 1969.
5. Facultar al Presidente de la Comunidad a firmar documento público de adquisición de inmueble.
6. Propositiones y preguntas.

Ontinar del Salz, 18 de diciembre de 1969. — El Presidente, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones